

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal [Cdn. 5 Ejecución Sentencia]
Rad. Nro. 11001310302320160046801

Téngase por notificada a ROSA INES BENAVIDEZ RIVERA de la orden de apremio librada en su contra desde el 30 de septiembre de 2022 en los términos del artículo 8° de La Ley 2213 de 2022¹, quien dentro de la oportunidad respectiva permaneció silente.

De cara a lo manifestado por el Centro de Conciliación Mediation and Law, mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho², y ante la admisión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, promovido por la aquí demandante ROSA INÉS BENAVIDES RIVERA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 543 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 545 *ejusdem*, Resuelve:

Primero: Decretar la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago (art. 555 C.G. del P.).

Segundo: Requírase al Centro de Conciliación Mediation and Law, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de la presente decisión, se sirva de indicar a este Juzgado la suerte de la audiencia de negociación de deudas que fuera programada para el día 22 de febrero de 2023.

Tercero: Por secretaría remítase el link de acceso al expediente a la demandada a la dirección electrónica rosita2200@gmail.com conforme a lo peticionado.³

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Archivo0024

² Doc. 0030 cdno. 5 expd. digt. "SolicitaSuspensión"

³ Archivo 0031

